

garantizar la interoperabilidad de los servicios para cuya prestación están habilitados. Las tarifas y condiciones de interconexión a la red adscrita al servicio público de telefonía básica que explota el operador dominante para la prestación del servicio final de telefonía básica y el servicio portador soporte del mismo serán las que se determinan en la Orden de 18 de marzo de 1997 del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27).

Los acuerdos de interconexión serán libremente fijados entre las partes, resolviendo la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones si no se llegara a un acuerdo satisfactorio entre ellas.

Base 38. Cobertura y calendario.

La cobertura de la demarcación de Sanlúcar de Barrameda deberá completarse en un plazo máximo de cinco años desde la formalización del contrato concesional.

El licitador indicará en su anteproyecto el calendario previsto para el despliegue progresivo de la red.

Base 39. Límites para la utilización de tecnologías distintas a las del cable.

Con carácter general, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, modificada por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, se permitirá el uso transitorio de sistemas de radio SDVM, por un período máximo de un año, para transportar la señal entre la cabecera de la red de cable y las antenas que se puedan instalar en los edificios para distribuir la señal por su red interior hasta el punto de terminación de red. Este período se contabilizará a partir del momento de comienzo de utilización de dichas tecnologías para dar servicio a los usuarios en cada una de las zonas que se cubran transitoriamente con tecnologías distintas a las del cable.

La valoración de la utilización de tecnologías distintas a las del cable se realizará conforme a los criterios fijados en la base 16.

Base 40. Certificación de equipos.

La comercialización y venta de equipos terminales del servicio de telecomunicaciones por cable, en los términos en que estos equipos se regulan en el artículo 48 del RTPSTC, se efectuará libremente en el mercado. El concesionario no podrá adquirir la exclusiva de venta y comercialización de los terminales.

En los términos en que se regulan en el artículo 48 anteriormente citado los equipos terminales y los sistemas de telecomunicaciones por cable deberán cumplir la normativa técnica aplicable y disponer, en su caso, de los correspondientes certificados de aceptación o documentación de valor equivalente de conformidad con la normativa aplicable dictada en desarrollo de la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Base 41. Fecha de inicio del servicio.

En el anteproyecto técnico se indicará la fecha de inicio de los diferentes servicios ofertados. En ningún caso, ésta deberá ser superior a un año desde el otorgamiento de la concesión para el servicio mínimo previsto en el artículo 44 del RTPSTC.

APÉNDICE

Condiciones aplicables a «Telefónica, Sociedad Anónima»

Es de aplicación a «Telefónica, Sociedad Anónima» lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley de las Telecomunicaciones por Cable, en la disposición adicional primera del RTPSTC y en el presente pliego de bases.

ANEXO I

Delimitación de la demarcación territorial de Sanlúcar de Barrameda

La demarcación de Sanlúcar de Barrameda, que constituye el ámbito territorial de la concesión cuya adjudicación es objeto de este pliego de bases, está delimitada por el término municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

ANEXO II

Impreso de solicitud de otorgamiento de la concesión

Solicitud-formulario

Don con documento nacional de identidad número (o referencia al documento precedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de, según poder otorgado ante el Notario don, del Ilustre Colegio Notarial de, con número de protocolo, y fecha, con domicilio a efectos de notificaciones en, enterado de la convocatoria del concurso para el otorgamiento de una concesión administrativa para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación de Sanlúcar de Barrameda, acordada mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de

Expone:

1. Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido del pliego de bases, aprobado por la misma Orden que rige para el citado concurso, de los requisitos establecidos en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, en la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable, y que reúne todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración y, a tal efecto, formula la presente solicitud de otorgamiento de la concesión convocada, así como las demanias anejas que figuran en la oferta técnica y económica.

2. Que formula, para el caso de que resulte adjudicataria de la concesión convocada, solicitud de transformación del título habilitante otorgado en la presente demarcación territorial para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, así como formula compromiso expreso de sometimiento a la transformación del mencionado título habilitante que sea necesario efectuar, todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y normativa de desarrollo de ésta.

En, a de de 19

(Firma y sello de la empresa, en su caso.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20623 ORDEN de 27 de julio de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Liceo-3», de Alcobendas (Madrid).

El centro «Liceo-3», sito en calle Zaragoza, número 23, de Alcobendas (Madrid), tenía concierto educativo para seis unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999, se aprueba concierto educativo al citado centro para tres unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado y una unidad para la implantación del primer curso del Ciclo Formativo de Grado Medio: Peluquería.

Teniendo en cuenta la petición del centro que se concreta en la casi nula demanda de alumnado para impartir el ciclo Formativo de Grado Medio: Peluquería, y la fuerte demanda existente para el de Cuidados Auxiliares de Enfermería, por lo que solicita la transformación de la unidad concertada para impartir en régimen de concierto el citado ciclo formativo;

Considerando que, con fecha 14 de julio de 1998, se aprueba proyecto de obras que modifica el anterior de fecha 5 de mayo de 1998, por cambio del Ciclo Formativo de Grado Medio a impartir, quedando configurado como centro de educación secundaria para impartir la Educación Secundaria Obligatoria y el Ciclo Formativo de Grado Medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional por el centro «Liceo-3», sito en calle Zaragoza, número 23, de Alcobendas (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades, cursos y enseñanzas que a continuación se indican:

Tres unidades de la rama de Servicios para segundo curso de Formación Profesional de primer grado.

Una unidad para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona como representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 27 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20624 *ORDEN de 27 de julio de 1998 por la que se modifica el concierto educativo de la sección de Formación Profesional «Teide II», de Madrid.*

La sección de Formación Profesional «Teide II», sita en calle Mayor, número 49, de Madrid, tenía suscrito concierto educativo, con carácter provisional por auto judicial, hasta que recaiga sentencia, para dos unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado y cinco unidades de la rama Administrativa-Delineación en segundo grado, en base a lo establecido en la Orden de 7 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) que modifica la de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999, se aprueba concierto educativo a la citada sección para una unidad de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado y cinco unidades de la rama Administrativa-Delineación en Formación Profesional de segundo grado, denegándose el concierto educativo para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998;

Considerando que, con fecha 14 de julio de 1998, se aprueba el expediente y proyecto de obras del Centro de Formación Profesional Específica «Teide II», para impartición de dos grupos del Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo en Formación Profesional de primer grado de la sección privada concertada «Teide II», sita en calle Mayor, número 49, quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se indican:

Una unidad de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Una unidad para la implantación del Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona como representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa que por esta Orden se aprueba, estará condicionado a la finalización de las obras, conforme el proyecto de obras aprobado y obtención de la preceptiva autorización al inicio del curso académico 1998/1999.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 27 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20625 *ORDEN de 10 de agosto de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso», instituida y domiciliada inicialmente en la calle Zurbano, número 71, de Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Christine Ruiz-Picasso, don Bernard Paul Robert Ruiz-Picasso, ambos en su propio nombre y derecho y la excelentísima señora doña Carmen Calvo Poyato, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía y, además, como representante legal, en su condición de Presidenta del Patronato, de la «Fundación Museo Picasso», de Málaga, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Málaga, don Antonio Martín García, el día 29 de junio de 1998, complementada por otra escritura de aclaración de la constitución, ante el mismo Notario y de fecha 22 de julio de 1998.

Doña Christine Ruiz-Picasso, interpretando el deseo de Pablo Ruiz-Picasso, quiere hacer posible que Málaga, como ciudad natal del pintor cuente con un museo que exhiba una parte significativa de su obra, cediendo gratuitamente de su colección particular obras del mencionado pintor. La Junta de Andalucía, como contrapartida a la generosidad de doña Christine Ruiz-Picasso, contribuirá a la ejecución del proyecto, aportando las instalaciones museológicas adecuadas.

Segundo.—La «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso» tendrá como objeto: Colaborar a la constitución de un Museo Picasso, en Málaga, velar por la correcta conservación y difusión de la colección de obras de arte que constituye el núcleo principal de su patrimonio y, en general, participar activamente en promover y divulgar la obra de Pablo Ruiz-Picasso. El desarrollo de sus fines se efectuará a través de alguna de las siguientes formas de actuación: a) Colaboraciones con otras instituciones públicas o privadas, en especial, con la «Fundación Museo Picasso», de Málaga, y con la Junta de Andalucía. Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades cuyo objeto sea similar, conexas o